REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.I.C. No. 0330

Venadillo, Tol., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2023-00058-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: ERNIE JULIANA VIATELA BASTO en representación del menor Julián Darío Rueda Viatela.
DEMANDADO: DARÍO ROLDÁN RUEDA MENDIETA.

Vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, presentada por la parte ejecutante, sin que la misma fuera objetada y, como al ser revisada por el Despacho, se ajusta a derecho y guarda congruencia con el crédito cobrado y los intereses generados, con fundamento en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del proceso el despacho le imparte su **APROBACIÓN** e igualmente, ordena:

Con base y fundamento en lo previsto en el artículo 366 del C. G. del Proceso, por la secretaría del Despacho, practíquese la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, debiéndose incluir en la misma, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS CON 00/100 ($271.000,00), que se fijan como AGENCIAS EN DERECHO.

Al tenor de lo dispuesto del artículo 447 del C.G.P., una vez en firme el presente proveído, dispóngase la entrega a la demandante de los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta de la medida cautelar, hasta la concurrencia del crédito aprobado. Por secretaría dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

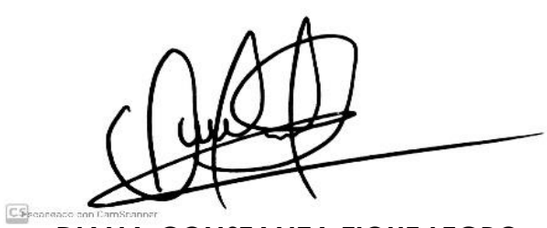

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO